



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 689-2013-PCNM

Lima, 3 de diciembre de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Humberto Durán Ponce De León**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 101-2005-CNM, de 25 de enero de 2005, don Humberto Durán Ponce De León fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, juramentando el 23 de febrero del mismo año, habiendo sido designado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 367-2005-MP-FN en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, y habiéndose creado y puesto en funcionamiento el Distrito Judicial de Lima Sur, con base a la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 161-2010-MP-FN se expidió la Resolución N° 132-2012-CNM, de 31 de mayo de 2012, que cancela el título de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima y se le otorga el título de Fiscal Adjunto Provincial Penal de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima Sur; habiendo transcurrido desde su ingreso a la carrera fiscal el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Humberto Durán Ponce De León, en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial Penal de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima Sur, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 23 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al evaluado en sesión llevada a cabo el 3 de diciembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado evaluado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta tardanzas ni ausencias injustificadas; no ha sido cuestionado por el mecanismo de participación ciudadana y, durante todo el periodo de evaluación, solo registra una medida disciplinaria leve de amonestación. Asimismo, en el referéndum llevado a cabo por el Colegio de Abogados de Lima el año 2006 obtuvo resultados favorables, de lo que se desprende que cuenta con la aceptación y conformidad de la comunidad jurídica del lugar en el que ejerce funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las declaraciones juradas presentadas periódicamente por el evaluado a su institución y de lo vertido durante la entrevista personal desarrollada en sesión pública; igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito,

N° 689-2013-PCNM

procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado, durante el periodo sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional.

Cuarto: Que, sobre el rubro idoneidad, la información remitida por las autoridades competentes del Ministerio Público indica que el sistema SIATF no registra la carga producida por los Fiscales Adjuntos, siendo asignada la producción al Fiscal Titular encargado del Despacho, de manera que no es posible establecer una calificación respecto del parámetro de celeridad y rendimiento, no obstante lo cual se tiene en cuenta que el magistrado evaluado no registra sanciones ni cuestionamientos ciudadanos por retardo en sus funciones; asimismo, en lo que se refiere a calidad de decisiones obtuvo un promedio de 1.22 puntos sobre 2 posibles por cada documento calificado y, en gestión de los procesos un promedio de 1.53 puntos sobre 1.75 posibles por cada expediente revisado, lo que aunado a la buena apreciación sobre sus informes de organización del trabajo revela que en líneas generales viene cumpliendo aceptablemente con sus labores fiscales. De otro lado, con relación a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Séptimo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Primer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 17.20 de nota; además, de encontrarse cursando estudios de Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, así como presentar hasta cuatro publicaciones en materias jurídicas relacionadas con el ejercicio de su función. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado evaluado cuenta con un aceptable nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Humberto Durán Ponce De León, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña de manera aceptable y eficiente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ejerce, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal en la que se desarrolló correctamente y con seguridad; por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 689-2013-PCNM

aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 3 de diciembre de 2013;

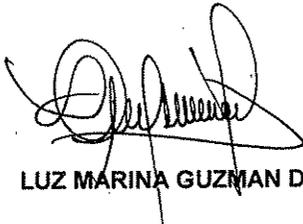
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Humberto Durán Ponce De León; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Penal de San Juan de Miraflores del Distrito Judicial de Lima Sur.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



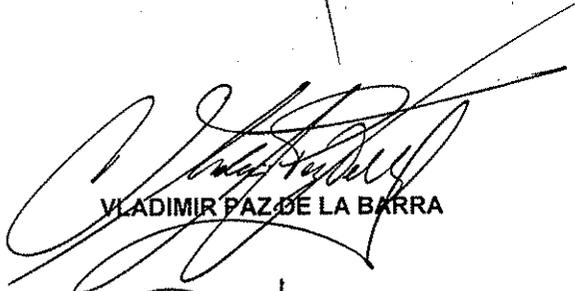
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



LUIS MAEZONO YAMASHITA



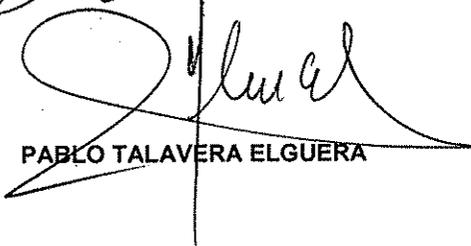
GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA